

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 42
SERIE 2007-2008
(P. de R. Núm. 14, Serie 2007-2008)**

APROBADA:

4 de diciembre de 2007

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A SUFRAGAR LOS GASTOS DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS PERTENECIENTES A LA *PARROQUIA SAN JUAN BOSCO*, SITAS EN EL SECTOR DE VILLA PALMERAS, SANTURCE, PARA SER UTILIZADAS PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponde su dirección, administración y fiscalización;

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 5.005 de la Ley, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación;

POR CUANTO: Asimismo, el Artículo 9.014 de la referida Ley, dispone que: "[e]l Municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad";

POR CUANTO: La *Parroquia San Juan Bosco* es una entidad, sin fines pecuniarios, que se ha destacado por su obra social en los sectores deprimidos de Villa Palmeras y Canteras, principalmente dirigida a atender las necesidades de la niñez y juventud de estas comunidades;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: La *Parroquia San Juan Bosco*, cuenta con excelentes instalaciones recreativas y deportivas en el sector de Villa Palmeras, las que pone a la disposición de la comunidad con el fin de desarrollar actividades de interés para la juventud, pero no cuenta con medios económicos suficientes para sufragar los gastos de electricidad que ello conlleva, más aún cuando las mismas se desarrollarían en horas de la noche;

POR CUANTO: El ofrecimiento de instalaciones recreativas a nuestra juventud, redundaría en beneficio del interés público y está en consonancia con la filosofía del Gobierno de Puerto Rico y de esta Administración Municipal de ayudar al mejoramiento físico y social de éstos como uno de los medios más eficaces para erradicar la delincuencia, el vicio de la dependencia a las sustancias controladas, el ocio y la violencia en general;

POR CUANTO: La presente medida persigue el fin de autorizar al Municipio de San Juan a sufragar los gastos por consumo de energía eléctrica de las instalaciones recreativas y deportivas pertenecientes a la *Parroquia San Juan Bosco*, sitas en el sector de Villa Palmeras, Santurce, para ser utilizadas para el beneficio de la comunidad.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio de San Juan a sufragar los gastos por consumo de energía eléctrica de las instalaciones recreativas y deportivas pertenecientes a la *Parroquia San Juan Bosco*, sitas en el sector de Villa Palmeras, Santurce, para ser utilizadas para el beneficio de la comunidad.

Sección 2da.: El Secretario Municipal autorizará el pago del consumo de energía eléctrica de las instalaciones recreativas y deportivas de la *Parroquia San Juan Bosco* siempre y cuando se mantenga el uso público de las mismas. Disponiéndose, que se autoriza el pago del costo de la instalación del contador.

Sección 3ra.: El Municipio de San Juan discontinuará el pago del consumo de energía eléctrica de las instalaciones recreativas y deportivas de la *Parroquia San Juan Bosco* cuando dichas instalaciones dejaren de destinarse para el uso de carácter público.

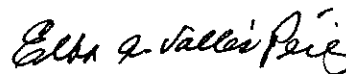
Sección 4ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras y si cualquier parte, oración, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, oración, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

MM

*ESP
16 MAY*

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 14, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingerí Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Roberto Fuentes Maldonado y S. Rafael Hernández Trujillo; y constando haber estado debidamente excusados la señora Sara de la Vega Ramos y el señor Rubén A. Parrilla Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

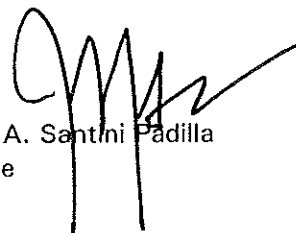
Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2007.



Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

4 de diciembre de 2007



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

